BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3952 | Buenos Aires, Jueves 10 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre esa dirección y la señora Adela B. de Gómez, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad situada en Gualeguaychú, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de noventa pesos moneda nacional (90 $ m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3º, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando el suministro de pan para el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el día 5 de noviembre para la provisión de pan al Hospicio de las Mercedes, durante el año próximo de 1907; atento lo manifestado por la dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al director del Hospicio de las Mercedes, para contratar con los señores Rico Hermanos, en la forma propuesta á fs. 7 del presente expediente, la provisión de pan á ese establecimiento para el año próximo de 1907.

Art. 2º Pase al escribano mayor de gobierno, para la formalización del contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando la provisión de leche y manteca para el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el día 5 de noviembre ppdo., para la provisión de leche y manteca al Hospicio de las Mercedes, durante el año próximo de 1907; atento lo manifestado por la dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al director del Hospicio de las Mercedes, para contratar la provisión de leche y manteca á ese establecimiento, para el año próximo de 1907, con los señores L. Alonso Pérez y Ramón González, respectivamente, en la forma propuesta á fs. 6 y 10 del presente expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase al señor escribano mayor de gobierno, para la formalización de los contratos respectivos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando el suministro de carne para el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el día 3 de noviembre para la provisión de carne vacuna y ovina al Hospicio de las Mercedes durante el próximo año de 1907; atento lo manifestado por la dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al director del Hospicio de las Mercedes, para contratar con el señor

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar tenedor de libros, don Félix Storni, y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 1a. de la misma sección don Ernesto F. Zemborain; en reemplazo de este escribiente, al de 2a clase de la contaduría de la Intendencia de la Armada don Pedro E. Rojas, y para llenar la vacante que deja este último á don César García

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda,

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, enero 8 de 1907

Vista la renuncia presentada por el señor Juan B Ambrosetti, inspector de minas de la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el inspector de minas de la División de Minas, Geología é Hidrología, don Juan B. Ambrosetti, y nómbrase en su reemplazo al ingeniero señor Julio Vatín, con antigüedad del 1o de enero del corriente año.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el veterinario de 2a clase interino, de la división de ganadería, don Ernesto Correa, y el aviso del veterinario de 1a clase de la misma don César B. Carosino, en que comunica que á partir del 1o de enero próximo se hace cargo nuevamente de su puesto; atento lo informado por la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase, á contar del 15 del corriente, la renuncia presentada por el veterinario de 2a clase interino, de la división de ganadería, don Ernesto Correa, y nómbrase en su reemplazo á contar del 1 de enero próximo, al veterinario don Juan Roberts.

Art. 2o Acéptase que el veterinario de 1a clase don César B. Carosino que tenía licencia sin goce de sueldo hasta el mes de febrero, se haga cargo de su puesto el 1o de enero próximo.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que antecede y atento las razones que expone el solicitante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al escribiente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, don Virgilio Figueroa, licencia por el término de seis meses, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo á don Fernando Ruíz.

Art 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Comisión de Defensa Agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acpétase la renuncia presentada por el inspector de la Comisión de Defensa Agrícola, don Alfredo Lynch, y nómbrase á don Juan D. Naso.

Art. 2o Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el encargado de industrias forestales de la Escuela Agrícola de Tucumán, don Pedro Peña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase, á contar del 1o del corriente, la renuncia presentada por el señor Pedro Peña, del puesto de encargado de industrias forestales de la Escuela Agrícola de Tucumán.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa de Nicolás Mihanovich solicita le sea abonada la suma de dos mil seiscientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.695,40 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura durante el año 1905; etento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconósese de legítimo abono á favor de la empresa de Nicolás Mihanovich, el crédito por la suma de dos mil seiscientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.695,40 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2o Comuníquese, etc., y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Intendencia General de la Armada cobra la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconócese de legítimo abono á favor de la Intendencia General de la Armada, el crédito por la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), importe de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura.

Art. 2o Comuníquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Andino solicita el abono de la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 441,64 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconócese de legítimo abono á favor de la empresa del ferrocarril Andino, el crédito por la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 441,64 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y la casa Jacobo Peuser, solicitan el pago de la suma de sesenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 65,90 m/n) y veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n), respectivamente, por corriente eléctrica la primera y por artículos de escritorio la última, suministrados á la división de agricultura durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconócese de legítimo abono á favor de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y la casa Jacobo Peus r, los créditos por la suma de sesenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 65,90 m/n) y veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n), respectivamente, importe de servicios prestados á la división de agricultura durante el año 1905.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que el ferrocarril Andino solicita le sea abonada la suma de ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 86,73 m/n), importe de pasajes expedidos por el Ministerio de Agricultura durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Reconócese de legítimo abono, á favor de la empresa del ferrocarril Andino, el crédito por la suma de ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 86,73 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Intendencia de Marina cobra la suma de doscientos cuatro pesos moneda nacional ($ 204 m/n), importe de pasajes expedidos en los transportes nacionales por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1904; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor de la Intendencia de Marina, el crédito por la suma de doscientos cuatro pesos moneda nacional ($ 204 m/n) importe de pasajes expedidos en los transportes nacionales, durante el año 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Argentino del Este solicita el pago de la suma de cincuenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 52,90 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor de la empresa del ferrocarril Argentino del Este, el crédito por la suma de cincuenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 52,90 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Andino solicita le sea obonada la suma de ciento noventa y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 198,77 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor de la empresa del ferrocarril Andino, el crédito por la suma de ciento noventa y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 198,77 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura durante el año 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Reconociendo un crédito de legítimo abono.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Central Córdoba, solicita el pago de la suma de doscientos veintiocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 228,45 m/n), por servicios prestados al Ministerio de Agricultura durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor de la empresa del ferro carril Central Córdoba, el crédito por la suma de doscientos veintiocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 228,45 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Reconociendo un crédito de legítimo abono.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente en el que la empresa del ferrocarril Argentino del Este, solicita el pago de la suma de doscientos veintiséis pesos moneda nacional ($ 226 m/n), por servicios prestados al Ministerio de Agricultura durante el año 1995; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este gasto á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Reconócese de legítimo abono á favor de la empresa del ferrocarril Argentino del Este, el crédito por la suma de doscientos veintiséis pesos moneda nacional ($226 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc, y pase este expediente á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Reconociendo de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Argentino del Norte, solicita le sea abonadada la suma de cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 53,40 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905- atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconósese de legítimo abona á favor de la empresa del ferrocarril Argentino del Norte, el crédito por la suma de cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 53,40 m/n), importe de pasajes expedidos psr orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Reconociendo un legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Intendencia de Marina cobra la suma de setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 74 m/n), importe de pasajes expedidos en los transportes nacionales por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1904; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo ese servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor de la Intendencia de Marina, al crédito por la suma de setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 74 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la dirección de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Exp. 6909-V-906.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Visto este expediente por el que la Administración del F. C. Central Norte eleva para su aprobación los planos y presupuestos correspondientes á la construcción de un puente acueducto en la línea de Zuviría á Guachipas, para dar paso al agua de una acequia que existe en terreno de propiedad de los señores Vidal y Martearena, la cual ha sido interceptada por el canal de desviación del río de Puerta de Díaz; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto del puente acueducto mencionado, cuyo presupuesto asciende á la suma de mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.244,42 m/n) y autorízase á la Administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo las obras.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del ramal férreo de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUROA AECORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A MONTES DE OCA.—E. LOBOS. R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una propuesta

Exp. 9078-E-906.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Visto este expediente relativo á la construcción de un taller para trabajos manuales en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe; considerando que de las propuestas hechas al efecto es la más baja y ventajosa la de don Juan Casabianca, y en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptasé la propuesta presentada por don Juan Casabianca, quien se compromete á llevar á cabo la construcción del taller de que se trata, por la suma total de dos mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 2.800 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 16, item 9, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

Impresos dichos valores, la Administración fijará la fecha desde la cual será obligatorio el cumplimiento de dicho artículo, y determinará la forma de adhesión de los valores mencionados; y mientras que esto no se verifique, continuarán en vigencia las disposiciones del decreto de 24 de enero de 1899 sobre la forma de acondicionamiento de los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos.

En virtud de lo dispuesto imperativamente por el anterior artículo, se mandaron imprimir los valores á la Casa de Moneda á principios del año actual, adoptándose la forma del anillo para la estampilla en los cigarros sueltos; y calculándose que la impresión estuviera pronta para mayo, se fijó la fecha en que sería obligatorio el nuevo régimen del impuesto, ó sea la caja cerrada con faja de impuesto intacta ó el cigarro suelto estampillado, el 1º de mayo de 1906. Como primera prórroga de ese plazo, esta Administración extendió esa fecha hasta el 1º de agosto. Luego, por orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio último se extendió hasta el 15 de octubre, y como *último é improrrogable*, se extendió el plazo á que se refiere el art. 55 del decreto reglamentario, hasta el 15 de noviembre de 1906.

Fijada por V. E. esa fecha, todo el que se ocupara de la venta de cigarros, por mayor ó por menor, estaba sometido á lo dispuesto por el art. 56 del decreto reglamentario, que dice textualmente: «Fijada la fecha de que trata el artículo anterior, los cigarros empaquetados ó en cajas que hubiere en el comercio, serán precintados con una faja de intervención que entregará gratis la administración á efecto de que las cajas de cigarros queden cerradas».

Para facilitar lo dispuesto por el artículo anterior, la Casa de Moneda imprimió fajas ó anillos sin valor, que la Administración ofreció gratuitamente á todo el gremio, publicando sucesivos avisos en todos los diarios con anticipaciones de un mes, cuando el Ministerio acordó la primera prórroga hasta el 15 de octubre, y anterior y porteriormente á ella, se ha publicado con profusión en la prensa de la república.

Para los que no cumplieran con lo dispuesto por el art. 56 del decreto, establece el art. 57 lo siguiente: «Las existencias que se encuentren sin faja de precinto después de la fecha de que trata el art. 55, se considerarán como que se hallan en fraude.»

Este artículo es simple corroboración de lo que dispone el art. 54 del decreto, cuyo texto dice que «todo paquete ó caja que contenga cigarros no estampillados y que tuviese la faja de valor rota, será considerado en fraude. Todo cigarro que se encuentre en venta sin estar empaquetado, ó sin tener pegada la *estampilla* de valor, se considera en fraude.»

Según todo lo expuesto, resulta evidente, que sin excepción alguna, todos los cigarros deben encontrarse después de 15 del noviembre próximo pasado, con faja de valor intacta si los cigarros están á la venta en caja cerrada, ó con estampilla (anillo) en cada cigarro, si la venta se hace por cigarros sueltos y *que se hallan en fraude todos los que no estén en esas condiciones.*

Y bien, señor Ministro; esta Administración, en vez de declarar en fraude los cigarros y cajas de cigarros de los que ocurren á V. E., ha usado de extrema tolerancia, declarándoles intervenida en su propia casa la mercadería, que habría podido declarar en fraude y acordándoles nuevo plazo para que la pongan en condiciones legales.

No podría asegurar á V. E. si en esta concesión, no se ha extralimitado el que subscribe, pero sí puede aseverar que á ésto ha sido guiado por su constante empeño en hacer menos rigurosas las disposiciones de las leyes y decretos reglamentarios, rigurosas de suyo, ya que el Administrador de Impuestos Internos está obligado á cumplirlas, so pena de faltar á su deber.

En los casos enumerados por los peticionantes, como en todos los análogos, la mercadería queda intervenida, *por la sencillísima razón de que no puede circular, sino permitiéndose que lo haga en fraude y violación de la ley* y además, porque es preferible, muy preferible para los dueños de esa mercadería que ella quede bajo su propia custodia y no que por hallarse en contravención sea tomada y entregada al depósito fiscal.

Conocidos estos antecedentes, V. E. resolverá lo que estime conveniente, debiendo para terminar recordar á V. E. que los querellantes hacen excepción á la gran mayoría del gremio que está cumpliendo con las disposiciones vigentes, porque la ley, aunque dura, es ley.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1906.—*R. Varela.*

—

Excmo. Señor:

Varios dueños de cigarrerías situadas en esta capital, ocurren á V. E. quejándose de la intervención que la Administración del ramo ha impuesto á sus negocios por no haber dado cumplimiento á las disposiciones del decreto reglamentario de las leyes 3764 y 3884, referentes al estampillado de los cigarros.

Alegan los recurrentes que el cumplimiento de esas disposiciones, que les obliga á estampillar cada uno de los cigarros que poseen en cajas cerradas, en el caso de abrir alguna de ellas, les causaría un enorme perjuicio, pues dada la forma del acondicionamiento de los cigarros en fábrica, sufrirían una enorme pérdida en su valor, porque sacados de su condición no podrían restituirlo desde que ésta es dada cuando el cigarro es fresco y puede soportar una presión sin sufrir las quebraduras que se producen después de secos.

Por lo que he podido observar en las demostraciones que se me han hecho, existen ciertas clases de cigarros que vienen en paquetes aprensados dentro de las cajas, que no podrían volverse á colocar en las mismas condiciones si se deshicieran los paquetes para estampillar cada uno de los cigarros.

Importa esto decir, como lo afirman los recurrentes, que el cambio de condición causa un perjuicio á la mercadería?

Se dice que el consumidor quiere examinar los cigarros que compra en cajas cerradas, y que como para ello es necesario abrirlas, se verían obligados á estampillar inmediatamente aquellos si el consumidor no los tomase en ese acto por cualquier circunstancia, y que esto les daría como resultado una pérdida, porque al cabo de un tiempo cada casa tendría casi toda su mercadería suelta ó en condiciones distintas de las de fábricas, lo que bastaría para que no se considerara legítimo el cigarro.

De manera que la condición en que se reciben ciertos cigarros extranjeros, es el óbice que se opone á la única medida de seguridad que se haya encontrado para la fiscalización segura del impuesto.

Es notorio que á la república se importan cantidades apreciables de cigarros que se introducen clandestinamente, y que esa introducción no se puede impedir en un país con costas tan extensas.

También lo es que todos los medios ideados hasta aquí no han podido evitar la fabricación clandestina.

El estampillado de los cigarros que se venden en cajas abiertas, es la única forma que se haya encontrado para cerrar en lo posible esas rendijas por donde se escapa una buena parte de la renta, y la venta en caja cerrada.

El argumento contra esa medida de control sacado de la condición en que vienen ciertos cigarros extranjeros, no puede ser un óbice al cumplimiento de las leyes del país.

Los importadores y vendedores de cigarros importados, han sido prevenidos con tiempo suficiente para modificar ó hacer modificar la condición de esos cigarros si acaso es cierto que para vender los cigarros en cajas están obligados á abrirlas al público, exigencia un tanto exagerada, desde que ese mismo público compra al comercio infinidad de artículos en envases perfectamente cerrados, aceptando su buena calidad solamente por su marca de fábrica.

El comerciante de cigarros al por menor, es uno de ellos, desde que recibe del mayorista los cigarros en sus cajas cerradas, sin exigir que se las abra para el examen de todo ó de cada uno de los cigarros.

El señor Administrador de Impuestos Internos, me ha asegurado por otra parte, que ante la resistencia de algunos de los comerciantes al por menor, les ha pedido indiquen ellos mismos una forma nueva de cobro del impuesto que garanta suficientemente al Estado su regular percepción, y que ninguno de ellos ha indicado otra que la del cobro por la aduana á la importación, forma inaceptable desde que permitiría se continuara la defraudación que se ha hecho hasta ahora.

Si ni la Administración ni los mismos comerciantes han encontrado un medio distinto de percepción que garanta al Estado su renta, no es justo pretender que abandone un medio seguro de control atendiendo sólo al daño que puedan sufrir por la condición de ciertos cigarros que han podido hacer variar con tiempo ó hacer venir ya, en condiciones de no sufrir ese daño.

Las disposiciones del decreto no son violatorias de la ley, desde que ellas permiten al Poder Ejecutivo imponer el uso de la estampilla, y desde que para evitar el daño de la rotura de la faja del impuesto se permite el uso de la faja de precinto, obligando sólo al estampillado en el caso de abrirse la caja.

Naturalmente que si pudiera reemplazarse la estampilla de cada cigarro por otro medio que causara menos incomodidad, convendría modificar las disposiciones del decreto de que se quejan los recurrentes.

Pero entre tanto no se encuentre ese medio, pienso que debe exigirse el cumplimiento de las disposiciones tendientes á garantir con mayor eficacia la buena y regular percepción de la renta.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.—*Gullermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Vista la presentación de varios comerciantes en el ramo de cigarrería, con casas de negocio en esta capital, á propósito de los inconvenientes que dicen les acarrea el estampillado de los cigarros importados que expenden al público; atento lo informado por la Administración General del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y tratándose de un asunto definitivamente resuelto por decreto de 12 de octubre último, en cumplimiento y con estricta sujeción á las leyes nos 3764 y 3884 en vigor,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto, y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

LOBOS.

X

Confirmando una resolución.

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

No habiéndose aducido por el recurrente en representación de la seciedad anónima «El Eje», ni resultando de las constancias que preceden, razón alguna en apoyo de la reconsideración solicitada,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 2780-letra C-confirmando otra del señor Administrador de la aduana de la capital, que imponía la pena de dobles derechos por falsa manifestación de una partida de pintura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Ordenando una liquidación de derechos.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, Ltda. protestando del pago de derechos exigidos por la aduana

de la capital, con ocasión del despacho de dos pilotes de hierro, pedidos por manifiesto nº 151.400, del vapor «Bellevue»; y resultando de lo informado precedentemente que se trata del cobro de derechos de eslingaje y estadística por materiales que han sido desembarcados por el Dock Sud, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8 de la ley nº 2346 corresponde á la empresa ocurrente el derecho de eslingaje sobre los efectos que se descargan por el canal del Dock, y de consiguiente procede la devolución de la suma que la aduana de la capital ha percibido por ese concepto;

Que ninguna disposición legal autoriza la exención relativa al derecho de estadística, pues la única liberación que la empresa recurrente puede pretender, es la que acuerda el art. 9º de la ley nº 2346, referente á los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga se proceda á la liquidación de lo que corresponda devolver á la empresa recurrente en concepto de derechos de eslingaje, y fecho devuélvase á los efectos ulteriores.

LOBOS.

XII

Ordenando una liquidación de derechos.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto que la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda, protesta del pago de derechos de eslingaje y estadística cobrados por la aduana de la capital, con motivo del despacho de 85 cajones con materiales de hierro y cinc, para claraboyas y 373 bultos piezas materiales de hierro y acero compuesto de bases, pilotes, tramos y demás accesorios para construcción, venidos en el vapor «Hylas», del bajo manifiesto nº 162.425, que han sido desembarcados en dicho dock, atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8º de la ley 2346, corresponde á la empresa ocurrente el derecho de eslingaje sobre los efectos que se desembarquen en el canal del Dock, y de consiguiente, procede la devolución de la suma que la aduana haya percibido por ese concepto;

Que ninguna disposición legal autoriza la excención del derecho de estadística, pues la única liberación que la empresa recurrente puede pretender, es la que acuerda el art. 9 de la ley 2346, referente á los derechos de importación,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, procederá á practicar la liquidación de los derechos que correspondan al referido derecho de eslingaje, devolviendo lo actuado á los efectos de la orden de pago respectiva.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Confirmando un fallo de la aduana de la capital.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

En grado de apelación interpuesta por el empleado del resguardo don Felipe Vallejos, elevo á la resolución de V. E. el expediente adjunto. El fué incoado á mérito de la denuncia hecha por el apelante, quien por pretendida infracción á los artículos 201, 202 de las ordenanzas, 56 de la ley de aduana y 126 del decreto que la reglamenta, procedió á la detención de dos baúles conteniendo sombreros traídos por el pasajero del vapor italiano «Brazile» don Vicente Perfetti, que los declaró á bordo como pacotilla, cuyo parte fué sobreseído en mérito á las mismas circunstancias. En este caso corresponde que V. E., confirme la resolución apelada, pues por el hecho de haber sido declaradas las mercaderías en la forma que lo han sido, como pacotilla de pasajero, de acuerdo al art. 838 de las ordenanzas de aduana, que an de hecho incorporadas como cargo al manifiesto general del buque, no comprendiéndoles, por lo tanto, las prescripciones de las ordenanzas y ley de aduana á que el denunciante quiere sujetarlas.

Por otra parte, la actitud observada por el pasajero al manifestar los bultos á bordo, declarando hasta el contenido de los mismos, aleja toda presunción de fraude, demostrando en cambio que ha tratado de regularizar para con la aduana la situación de su mercadería, á efecto de evitar las consecuencias que le hubiera acarreado la falta de ese requisito.

Saludo á V. E., con toda consideración.—Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En diversos casos análogos he manifestado á V. E. que en mi opinión la disposición del art 56 de la ley de aduana, no ha derogado la de los arts. 31 y 838 de las ordenanzas que autorizan á los pasajeros á traer pacotillas de mercaderías.

Declaradas las mercaderías por el pasajero conductor é incluídas en la relación de muestras, encomiendas y pacotillas, la mercadería no ha venido en infracción, desde que ha sido manifestada en la forma precisa que lo establece la ley.

Por lo expuesto, pienso como la Inspección de Aduanas, que el fallo apelado es ajustado á derecho, y por ello que V. E. debe confirmarlo, desestimando en consecuencia la apelación interpuesta.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado del resguardo de la capital, don Felipe Vallejos, del fallo del señor Administrador de la aduana de esta ciudad, que sobresee la denuncia sobre falsa manifestación de dos baúles, marca V. P. s/n, con sombreros consignados á don Vicente Perfetti y llegados á bordo del vapor «Brasile»; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los dos baúles de la referencia fueron consignados en el manifiesto general, y por tanto, de acuerdo con el art. 838 de las ordenanzas de aduana, no puede atribuirse á la manifestación observada, el carácter de infracción,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Confirmando un fallo de la aduana de Rosario.

Excmo. Señor:

Destruído por el informe de la oficina química nacional, el argumento en que se fundaba el recurrente para pedir reconsideración, esto es, que el análisis expedido por la oficina química de Rosario podría ser equivocado; y constatado plenamente que el vino origen de este expediente, es regular y no mistela, corresponde que V. E. confirme la resolución de fecha 23 de octubre último.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. no debe entrar á juzgar la cuestión de fondo de que instruye este expediente, que ya ha sido resuelta, y creo que debe limitarse á devolver estos antecedentes á la aduana de origen, llamándole la atención al vista que solicita reconsideración, sobre lo incorrecto de su proceder al protestar de una resolución de V. E.

En casos análogos he manifestado que los empleados no podían solicitar reconsideraciones de decretos del P. E., guiados exclusivamente por el interés de la multa que les podía haber correspondido.

El empleado público tiene en materia aduanera un recurso contra las resoluciones de los administradores, pero no puede pretender discutir, ni pedir rectificaciones de decretos dictados por el P. E. Semejante pretensión constituye una falta de corrección y de disciplina jerárquica, desde que un interés particular no puede considerarse lastimado con las resoluciones de la superioridad, que siempre se inspiran en la justicia y en el interés fiscal.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Visto el escrito del vista de la aduana de Rosario, señor César L. Zapata, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 4264 R/ 906, confirmatoria de un fallo de aquella aduana, en el sumario iniciado por diferencia de calidad en la manifestación de 30 cascos vino, documentado bajo número 7378; atento lo actuado, los informes de la Oficina Química Nacional y de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el vino de que se trata ha sido clasificado por la Oficina Química Nacional de *vino regular tipo moscatel*, estableciéndose expresamente en el análisis respectivo (fs 11) que sus caracteres organolépticos *no son de mistela*, y esta clasificación concuerda con la de la oficina química de Rosario, que sirvió de fundamento á la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en la resolución de la referencia.

Sáquese testimonio del escrito de fojas 2, en que se denuncia la mala condición de reactivos y drogas usados por la oficina química de Rosario, formándose con él expediente separado.

Pase á la Inspección General de Aduanas para los efectos que correspondan, y requiérase de la aduana de Rosario la remisión del expediente nº 44-1906.

LOBOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la renuncia que antecede y lo manifestado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la sección C. Justicia Militar, de la Dirección General del Servicio Militar, don Ramón Barrenechea y nómbrase en su reemplazo á don Jose María Grangeat.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Habiendo presentado la renuncia de su puesto, el auxiliar tenedor de libros de la sección control administrativo del Ministerio de Marina, don Félix Storni,

Manuel Bas en la forma propuesta á fs. 5 del presente expediente, la provisión de carne vacuna y ovina á ese establecimiento, para el año próximo de 1907.

Art. 2º Pase al señor escribano mayor de gobierno, para la formalización del contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.

IV

Declarando innecesaria la adhesión de la república, al proyecto de fundación de una oficina internacional de etnografía.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota de la legación de Bélgica, fecha 21 de julio del corriente año, por la cual en nombre de su gobierno se sirve invitar al de la república á adherir en principio al proyecto de fundación de una oficina internacional de etnografía, cuya idea surgió en el congreso de expansión económica mundial, realizado en Mons en septiembre del año ppdo.; y de acuerdo con las opiniones emitidas por el señor director del Museo Nacional de Historia Natural y por el señor Procurador General de la Nación, en el informe y dictamen que han sido requeridos y adoptados como resolución por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Agradézcase á la legación de Bélgica la atenta invitación formulada á nombre de su gobierno, para adherir en principio al proyecto de fundación de una oficina internacional de etnografía, manifestándole que el gobierno argentino considera innecesario á los fines que se persiguen, la adhesión de la república á dicho proyecto, sin perjuicio de propender oportunamente á que los museos de la república contribuyan á título de canje, con los ejemplares ó colecciones que posean duplicadas, y que pudieran ser de utilidad á la oficina proyectada.

Art. 2º Acompáñese á dicha legación copia de los informes precitados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

V

Nombrando un vicecónsul en Calama

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Calama (Chile) á don Domingo S. Isasmendi.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VI

Nombrando un vicecónsul en Berlín

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota nº 319 de 23 de octubre último, de la legación argentina en Alemania, sobre la acefalía en que se encuentra el viceconsulado en Berlín, y teniendo en cuenta que el vicecónsul en dicha ciudad, don Juan C. Barbieri, no ha dado respuesta hasta hoy á la comunicación que se le pasó con fecha 9 de noviembre último, para que se hiciera cargo de su puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Berlín al señor Enrique Waetge, en reemplazo de don Juan C. Barbieri.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VII

Aceptando la renuncia presentada por el vicecónsul en Karlsruhe.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor S. Niebuhr del cargo de Vicecónsul en Karlsruhe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Vista la nota de la Inspección General de Aduanas, pidiendo autorización para dotar á la aduana de Paso de los Libres de los elementos necesarios para que pueda dar cumplimiento al servicio de vigilancia establecido por decreto de fecha 14 de noviembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las medidas aconsejadas por esta repartición contribuirán á dificultar el contrabando que de contínuo se efectúa por los puertos de la costa entre Monte Caseros y Paso de los Libres,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Aduanas, para invertir hasta la suma de ($ 500 m/n c/l) quinientos pesos moneda nacional, en la adquisición de caballos para el servicio de vigilancia á que se refiere en su nota precedente.

Art. 2º Autorízasele asimismo para adquirir de los licitantes á quienes se adjudicó el remate para la última provisión de los uniformes de verano y artículos de cuadra, veinticuatro uniformes completos y los útiles de cuadra correspondientes, con destino al personal de cabos y marineros á que se refiere el citado acuerdo de 14 de noviembre.

Art. 3º Entréguese por Tesorería General, prévia intervención, al habilitado contador de la Inspección General de Aduanas, la cantidad de ($ 1508,48 m/n) un mil quinientos ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, á los efectos del cumplimento de lo dispuesto en los arts. 1 y 2, debiendo rendir cuenta documentada ante la Contaduría General, de la inversión que hiciere de los fondos mandados entregar por el presente decreto.

Impútese al inciso 14, ítem 1, anexo D, del presupuesto general vigente.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un maquinista

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maquinista 2º de la lancha «Gualeguay», en reemplazo de don Juan Constante, cuya renuncia se acepta, á don Hipólito Maradona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Nombrando maquinistas en el puerto

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Atento lo expuesto por la oficina de servicio y conservación de las obras de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maquinistas de locomotoras de la oficina de servicio y conservación de las obras de los puertos de la capital y La Plata, en reemplazo de los señores Pilade Temani y Vicente Aiello, cuyas renuncias se aceptan, y de don Carlos Rubini que ha sido ascendido, á los señores Luis Oleari, José Buratore y Antonio Gremese.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Nombrando un ayudante 3º del resguardo.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la renuncia precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante 3º del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Carlos B. Sánchez, cuya renuncia se acepta, á don Ricardo Frías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Prorrogando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco meses, sin goce de sueldo, la licencia acordada al interventor de la Administración de Impuestos Internos, don Melitón Casas, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia á don Alejandro Ballesteros, que actualmente desempeña dichas funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Estableciendo la forma en que debe aplicarse el sello de control á los naipes.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta los inconvenientes que sugiere en la práctica, la aplicación de lo preceptuado en los artículos 268 y 269 del decreto reglamentario de las leyes nos 3764 y 3884, y la conveniencia que habría en la substitución de éstos, precisando dónde debe colocarse el sello de control; y de conformidad con lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 268 y 269 del decreto reglamentario de las leyes nos 3764 y 3884, en la siguiente forma:

«Art. 268 Los fábricas de naipes situadas en la capital, presentarán á la Casa de Moneda el *as de oro* para que le estampe un sello de control en los de tipo español y el *as de corazón* en los de tipo francés.

En las fábricas situadas fuera de la capital, el sello de control será aplicado en la fábrica por el inspector de la sección, en persona, cuando no opte el fabricante por remitir las cartas á la Casa de Moneda, para su sellado »

«Art. 269 Los importadores de naipes por la aduana de la capital y de La Plata dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlos retirado, presentarrán á la Casa de Moneda, para que les aplique el sello de control, el *as de oro* para los naipes de tipo español y el *as de corazón* para los de tipo francés,á fin de colocarles el sello de control correspondiente.»

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Acordando mermas de 2 % á las especialidades medicinales.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

Elevo á la consideración de V. E el expediente nº 1235 C/906, iniciado por el control de específicos, relativo al descuento de dos por ciento (2 %) que el Departamento Nacional de Higiene acuerda á los importadores de especialidades medicinales,en concepto de rotura, siguiendo el procedimiento que establece la ley de aduana para el pago de derechos.

Cree el que subscribe, que habría equidad en acordar la merma solicitada pero solamente cuando ella resulte efectiva, pues tratándose de un impuesto que es al consumo, no podría admitirse en la circulación envase alguno, sin la correspondiente estampilla indicadora del pago del impuesto interno.

Otra circunstancia debe tenerse presente al resolverse el punto en cuestión, y es que los envases mayores que contienen los de consumo, no se abren en las aduanas y son admitidos á la circulación sin llevar colocada la estampilla respectiva en cada botella ó envase de detalle, bastando el talón para circular y la colocación en sobre dentro del envase mayor, del número de estampillas que corresponde al número de envases de detalle que el mismo contiene.

Si, pues, ha de acordarse alguna merma, debe serlo dentro del dos por ciento (2 %), por la estricta cantidad de envases de detalles que resulten destruidos ó averiados, cuando en presencia de empleados de esta Administración se abran los envases mayores para ser estampillados.

Lo principal á tenerse en cuenta, es que no podría autorizarse la venta de envases menores, sin la constancia de haber pagado el respectivo impuesto, lo que naturalmente sucedería si autorizada en absoluto una merma de dos por ciento (2%), resultara ella menor, y el que introduce el específico se encontrara legalmente sin el número de estampillas necesario á todos los envases útiles contenidos dentro del envase mayor, como ha ocurrido ya y lo ha comprobado esta Administración.

V. E. resolverá lo que estime conveniente.-- Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.—R. VARELA.—*J. S. Araoz.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por el señor Administrador de Impuestos Internos, en su precedente nota.

La merma acordada por las leyes de aduana á los líquidos, se funda en un principio de equidad, cual es el de no cobrar los derechos sobre la totalidad del contenido en envases que la práctica ha demostrado sufren mermas.

El impuesto interno á los productos medicinales, es de un orden distinto; él grava en absoluto la mercadería total, porque no puede exhibirse en el comercio producto alguno que no lleve la estampilla.

La merma sólo puede acordarse en el caso de constatarse haberse sufrido, efectivamente.

Por lo expuesto, pienso como la Administración de Impuestos Internos, que V. E. debiera resolver este asunto de acuerdo con las ideas apuntadas.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva á la resolución superior el expediente iniciado por el control de específicos, á propósito del descuento de 2 % dos por ciento que el Departamento Nacional de Higiene acuerda á los importadores de especialidades medicinales en concepto de rotura, siguiendo el procedimiento, establecido por la ley de aduana para el pago de derechos, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto interno á los productos medicinales es de distinto orden del impuesto aduanero, no siendo entonces procedente la aplicación á éste de los preceptos legales que rigen aquél;

Que no obstante esta diversidad en la calidad del gravamen, es de equidad acordar una merma, cuando ésta se produce, desde que siendo el impuesto interno al consumo, lo que no entra á él no debe ser gravado;

Por estas consideraciones y de conformidad con las conclusiones á que arriban la Administración General de Impuestos Internos en su nota elevatoria y el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º La Administración General de Impuestos Internos acordará á los introductores de especialidades medicinales, el 2 % dos por ciento en concepto de mermas cuando aquéllas resulten producidas realmente y comprobadas por la inspección, que hará el descargo correspondiente del total de la mercadería sujeta al impuesto, quedando limitada la intervención del Departamento Nacional de Higiene á la expedición de los certificados que acrediten las especialidades.

Art. 2º Las solicitudes de valores, presentadas por los introductores ó comerciantes, deben concordar exactamente con la cantidad real de las unidades del específico que se introduzca.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Desestimando una denuncia

Excmo. Señor:

La denuncia del recurrente en que pretende fundar su derecho á la mitad de una multa que V. E. no ha creído deber imponer, fué posterior al pedido de devolución de la suma que el Banco Alemán Transatlántico alegó haber pagado equivocadamente por concepto del impuesto á los depósitos á plazo en Cajas de Ahorros, pedido que dió lugar más tarde á la resolución de carácter general que hacía obligatorio ese pago para todos los bancos ó establecimientos de crédito que lo recibieran en esa forma.

Por esas consideraciones, soy de opinión que V. E. debe ordenar sin más trámite, el archivo de este expediente.—Diciembre 17 de 1906. —*M. G. Rom.*

Excmo. Sedor:

Resultando del precedente informe, que esta denuncia es porterior á la primera resolución de V. E., negando una devolución pedida por el Banco Alemán Transatlántico, pienso como la Administración del ramo que debe ordenarse el archivo de este expediente.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto que don Juan G. Sánchez solicita se exija á los establecimientos bancarios, presten declaración jurada del total á que asciendes los depósitos hechos en Cajas de Ahorros desde el 1º de enero de 1906 hasta la fecha de su presentación, noviembre 23 del mismo año, y abonado que sea el impuesto de sellos con la multa respectiva, se le adjudique lo que le corresponda como denunciante, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no es más que una insistencia sobre el que iniciara con anterioridad el recurrente, que le fué denegado por resolución de 22 de noviembre ppdo., declarando que su denuncia no podía prosperar en mérito de ser posterior al decreto de 13 del mismo mes, que aclaraba á solicitud de los bancos Alemán Transatlántico y Británico de la América del Sud, la interpretación del art 21 de la ley de sellos;

De conformidad con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y dése al archivo previa reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Manteniendo un decreto sobre anillado de cigarros.

Señor Ministro:

Al recibir la presentación que debo informar, creyó el que subscribe que, los que la firmaron serían algunos de los comerciantes en cigarros y tabacos que, habiendo cumplido estrictamente con las disposiciones vigentes, ocurrían á V. E. en queja por haber consentido á otros esta Administración, sin penarles por fraude, como ordenan esas disposiciones, que dispusieran de tiempo mucho mayor para ponerse en las condiciones legales al expender su mercadería; pero al enterarse de esa petición, resulta que son los mismos con quienes esta Administración ha tenido y continúa teniendo tolerancias exageradas, los que vienen á quejarse á V. E. por que esas tolerancias no se llevan hasta consentirles y autorizarles la situación de fraude á que netamente se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 del decreto reglamentario de 29 de enero de 1904, y del decreto firmado por V. E. el 12 de octubre del año corriente 1906.

Breves palabras permitirán á V. E darse cuenta de los hechos y de las pretensiones de los solicitantes.

El decreto aludido de 1904 se dictó con el fin de cambiar el régimen á que estaban sometidos los cigarros para el pago del impuesto. Ese decreto buscaba substituir el régimen de la caja abierta con faja de impuesto rota y cigarros sueltos sin estampilla, lo que permite rellenar las cajas incesantemente con cigarros que no han pagado impuesto, por el régimen de la caja cerrada con faja de impuesto intacta, y en caso de abierta con los cigarros individualmente estampillados, de modo á no poder rellenarse sino con cigarros que tuviesen estampilla, ó sea impuesto pago.

El artículo 55 de ese decreto que establece el nuevo régimen, *ordena imperativamente* lo siguiente:

Art. 55. La Administración de Impuestos Internos hará imprimir en la Casa de Moneda los valores que se requieran para el cumplimiento del art. 52.

III

Ampliando una adquisición de carbón Cardiff.

Exp. 9112-F-906.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Resultando que la cantidad de carbón Cardiff que se ha dispuesto adquirir con destino al ferrocarril Central Norte, no será suficiente para las exigencias del mismo durante el año 1907, y que es necesario por lo tanto aumentarla en seis mil toneladas más;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición deberá hacerse por intermedio de la legación argentina en Londres, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 19 de noviembre pp do., y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en seis mil (6.000) toneladas la cantidad de carbón Cardiff cuya adquisición se ha autorizado por decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 19 de noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad á los fines correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA. - MIGUEL TEDÍN—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Declarando que no deben incorporarse á un compromiso arbitral varias cuestiones propuestas por los señores Toledo, Maraini y Cía.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vistos los adjuntos escritos de los señores Toledo, Maraini y Cía., constructores de los ferrocarriles de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, por los que invocando las cláusulas de los contratos pertinentes solicitan la constitución de un tribunal arbitral, á fin de que se pronuncie en las reclamaciones formuladas por los mismos relativas, á esas construcciones, y que han sido resueltas desfavorablemente;

De conformidad con las conclusiones de los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase, de acuerdo con las estipulaciones expresas del contrato, que no deben incorporarse al compromiso arbitral, las siguientes cuestiones propuestas por los señores Toledo, Maraini y Cía:

1ª La fijación de precios por excavación de tierra calcárea en la construcción de la línea de Serrezuela á San Juan, rechazada por decreto de 3 de octubre ppdo.

2ª La de exoneración del pago de almacenaje, eslingaje, guinche y otros gastos de aduana, por los materiales que se introduzcan del extranjero, y que dió lugar á la resolución de 19 de febrero ppdo.

Art. 2º Declárase que las cuestiones que deben librarse á la resolución de árbitros arbitradores, cuya designación se verificará en la forma establecida en el artículo 73 del contrato, son las siguientes:

1ª La referente á perjuicios provenientes de la demora en la entrega de los terrenos, y que fué desechada por decreto del P. E. de fecha 6 de octubre ppdo.

2ª La proveniente de indemnización de perjuicios por la paralización de las obras, á que se refiere el decreto de 5 de octubre ppdo.

3ª La rectificación en el precio de las locomotoras, que fué desechada por decreto de 17 de septiembre de 1905.

4ª La de la variante «Alto de Sierra» en la línea de Serrezuela San Juan, para la cual los contratistas solicitaron nuevos precios, rechazados por decreto de 4 de octubre de 1906, en virtud de la facultad expresa que acuerda el art. 17 del contrato, y por el hecho de haberse abonado una indemnización por suspensión de los trabajos en la porción afectada por la variante.

El monto que corresponde abonar por los trabajos practicados con motivo de las inundaciones en la línea en construcción de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, por desperfectos en los terraplenes y vía comprendidos entre el kilómetro 1/100 y 15/200 y el 45/500, y 45/620 y que el Poder Ejecutivo ha considerado que debe pagarse.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Reincorporando á un ingeniero á las obras de una empresa de ferrocarril.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Habiendo terminado los trabajos de campaña, la comisión de estudios entre los puertos de la capital y La Plata, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarrilles en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase reincorporado al empleo de inspector de las obras de construcción de la Compañía General de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, para que fué designado por decreto de 20 de abril ppdo., al ingeniero don Carmelo L Cabrera, que ha venido desempeñando el puesto de jefe de la comisión mencionada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un contrato

Exp. nº 6778-F/906

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referénenm entre la Administración del ferro carril Central Norte y don Carlos Rusconi, para la ejecución de las excavaciones y obras de mampostería de un puente de 19.20 metros de luz sobre el río «La Viña» en el ramal á Guachipas, por el precio de catorce mil doscientos ochenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 14 283,97 m/n).

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando un contrato

Expt. 8757-E/906.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el contrato formulado ad referéndum entre la Dirección General de Obras Arquitectónicas y la Compañía Nacional de Calefacción, en virtud de lo dispuesto por el decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 30 de octubre ppdo., relativo á las instalaciones de calefacción, ventilación y refrigeración en el edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacianal, y pase á la escribanía general de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Acordando una autorización á la empresa del ferrocarril á Bolivia.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la presentación de los señores Luis Stremiz y Cía., contratistas de la construcción del ferrocarril á Bolivia, por la que piden autorización para emplear durmientes de mora en la ejecución de dicha línea; y resultando de los informes producidos, que la madera que se propone puede ser empleada con ventaja en terrenos secos y ripiosos, como los que atraviesa la línea de que se trata;

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa constructora del ferrocarril á Bolivia, para emplear durmientes de mora en la construcción de la expresada línea, quedando establecido á la vez que si el precio de éstos fuera inferior al de los durmientes de quebracho colorado, se deducirá oportunamente la diferencia que resulte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á la de ferrocarriles á los efectos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando un proyecto

Exp. 10953. F. 1906.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación del plano general, memoria descriptiva, planimetría y perfil longitudinal, relativo á la construcción de un ramal de la línea de Nueva Roma á Huinca Renancó, que arrancando de la estación Rivera termine en Lalliqueló, donde empalmará con el ferrocarril del Oeste;

Teniendo en cuenta lo establecido por las leyes nos. 4300 y 4481, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruèbase el plano general, memoria descriptiva, planimetría y perfil longitudinal de la referencia, quedando establecido que la ubicación que se indica para las estaciones, es provisional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Disponiendo se saque nuevamente á licitación, la adjudicación de unos trabajos

Exp. 11276-P-/906.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

No habiéndose presentado propuesta alguna

á la licitación pública celebrada conjuntamente en esta capital y en la ciudad de Mendoza, para la adjudicación de las obras de construcción de los estribos, pilares, etc. del puente sobre el río Mendoza en Palmira; atento lo establecido en la ley de obras públicas y teniendo en cuenta lo manifestado por las Direcciones Generales de Puentes, Caminos y Telégrafos y y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sáquese nuevamente á licitación pública por el término de treinta días (30) la adjudicación de los trabajos mencionados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Aprobando el presupuesto para la construcción de una línea férrea.

Exp--nº-6390-F-F./906.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de bases para la licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones y los planos definitivos generales y de detalle, de las obras de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, preparados por la Dirección General de Ferrocarriles en virtud de lo establecido en el art. 2º del acuerdo de fecha 24 de octubre ppdo., en cumplimiento de la ley nº 4845,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez y nueve pesos con veintisiete centavos oro sellado ($ 1 858 819,27 o/s), para la confrucción de la línea de Cejas á Antillas, como asimismo el proyecto de bases para la licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones y los planos definitivos, generales y de detalle de las obras de construcción de la prolongación del ferrocarril Central Norte, de que se ha hecho mención.

Art. 2º La Dirección General de Ferrocarriles llamará á licitación pública por el término de noventa (90) días para la construcción de dicha línea, la cual se llevará á cabo por secciones hasta la concurrencia de la suma votada para esta obra, por la ley nº 4845.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el proyecto de la referencia, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocsrriles á los efectos que corresponde.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Aprobando una licitación

Exp.-8140-H.-1906.

Buenos Aires, enero 9 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros de fecha 26 de septiembre ppdo. en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la adquisición de materiales con destino al depósito central, y en la que se presentaron veintiséis casas proponentes;

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de materiales con destino al depósito central, y acéptanse las propuestas que á continuación se expresan:

Pedido número 2335.—Casa E. Meinck é Hijos.—Nºs de orden 1, 21, 36, 37/2, 40 y 46	$	259 90 m/n
Casa J. F. Macadam y Cía.—Nºs 2, 7, 54, 59, 60, 65, $ o/s 299,10	»	679 77 »
Casa A. Silveyra.—Nºs de orden 3, 6, 14, 20, 22, 31, 32, 35/2, 37/2 38, 42, 47, 51, 52, 55, 61, 63, 64, 66 á 70 y 72	»	698 65 »
Casa T. Meucci y Cía.—Nºs de orden 4, 11, 14, 15, 23 á 30, 33/2, 35/2, 41, 62, y 73 á 76	»	3.316 40 »
Casa V. Nicoletti.—Nº de orden 5	»	380 — »
Casa F. Francioni y Cía.—Nºs de orden 8, 9, 16, á 19, 33/2, 34, 39, 43, á 45, 48, 50, 53, 56 á 58 y 71	»	1.473 20 »
Casa Figari y Gustavino—Nºs de orden 12, 13 y 49.	»	386 10 »
Pedido número 2336.—Casa Gilchrist y Cía.—Nºs de orden 1 y 2	»	1.686 — »
Casa P. Storm y Cía.—Nº de orden 3	»	700 — »
Pedido número 2337.—Casa F. Francioni y Cía.—Nºs de orden 1 y 2	»	3.285 — »
Casa A. de Bary y Cía.—Nº de orden 3	»	100 — »
Casa T. Meucci y Cía.—Nº de orden 4	»	1.472 — »
Pedido número 2338.—Casa A. Talamoni	»	504 — »
Pedido número 2339.—Casa V. M. Decio	»	247 50 »
	$	15.188 52 m/n

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Declarando cesante parte de un personal.

Exp. 11448. H. 1906.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante á contar del 31 del corriente mes, el siguiente personal de las comisiones de estudios de Bahía Blanca y Patagones y de la inspección del puerto militar:

COMISIÓN DE ESTUDIOS DE BAHÍA BLANCA Y PATAGONES.

Señor Max Rau, ingeniero de 2ª.
» Adolfo Sigholt, ayudante de 1ª.
» Eduardo Butta, ayudante de 2ª.
» José W. Folwarczny, dibujante de 2ª.
» Luciano García, ayudante apuntador.
» Eugenio Grosclaude, apuntador de 3ª.
» Conrado Uncal, escribiente.

INSPECCIÓN PUERTO MILITAR.

Señor Francisco Marti, contador de 2ª.
» Nicolás Arata, sobrestante.
» Domingo Secchiaro, apuntador de 2ª.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Concediendo una permuta de empleos

Exp. 10232-H/906.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta de sus respectivos empleos, solicitada por el jefe del depósito de materiales de la comisión de estudios del río Paraná inferior, don Mariano Rapanelli y el apuntador del depósito central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don José Cucchi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

Autorizando operaciones en un muelle derrumbado.

Exp. 10861. C. 906.

Buenos Aires, enero 8 de 1907

Vista la presentación de los señores Carafi y Cámera y Cía., propietarios de la empresa «Depósitos del Riachuelo» por la que piden se les fije la zona de amarrazón y condiciones á que deberán sujetarse los buques que efectúan las operaciones de carga y descarga en la «Barraca Peña», en vista de los hundimientos producidos en el muelle existente,

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidránlicas y la conformidad manifestada por los interesados con las condiciones en que puede accederse á este pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Carafi y Cámera y Cía, para hacer operaciones por el muelle derrumbado en el Riachuelo, frente á la barraca de que son propietarios, bajo la siguientes condiciones:

Asegurarán la permanencia de los buques á una distancia de 4 metros como mínimum del frente del muelle, para que en caso de derrumbe total no sufran averías por los pilotes ó piezas de madera y hierro que quedasen rotas ó cortadas.

Deberán clavar dos pilotes á la distancia indicada, para señalar el límite de acercamiento de las embarcaciones al muelle en peligro.

Los interesados quedan responsables por cualquier accidente que sobrevenga en la parte ribereña (derrumbamiento, caída de planchas, etc)·

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

XVI

Aceptando una renuncia

Exp. 61 M/907.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el contador de 2ª de la Dirección General de Contabilidad, don Manuel Moneta, y nómbrase para reemplazarlo al actual contador de 3ª don Fanor Ortiz, cuyo sueldo se abonará con fondos de la ley 4301; en lugar de éste, al auxiliar de libros don Ireneo Gelly (ley 4267); y en vez de éste, al señor Carlos A. Zuviría (ley 4064).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

Acta nº 19.590

Hesslimpialax
TRADE MARK

Enero 7 de 1907.—Enrique R Balaguer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta nº 19.591



Enero 7 de 1907.—Enrique R. Balaguer.—Artículos de las clases 1 á 79 v-14-enero.

Acta nº 19.571

Wheeler & Wilson M'F'G Co.

Enero 4 de 1907.—Wheeler & Wilson Manufacturing Cº—Máquinas de coser partes de las mismas y sus accesorios, clase 16 y agujas para máquinas, clase 52. v-11-enero.

Acta nº 19.570



Enero 4 de 1907.—Paul Allard y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-enero.

Acta nº 19.589

BOROTALCO»

Enero 7 de 1907.—Moine y Soulignac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta nº 19.587

«GUAYCURÚ»

Enero 7 de 1907.—Enrique Delucchi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-14-enero.

Acta nº 19.572

«ALPHA»

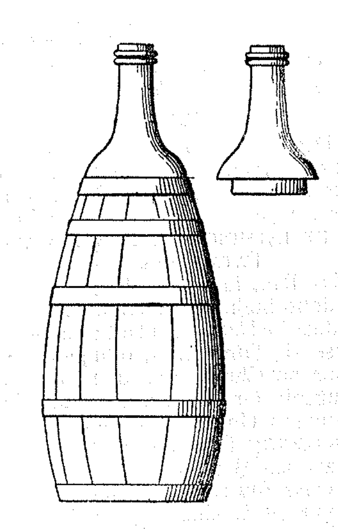
Enero 4 de 1907.—Adler Fahrradwerke vorm Heinrich Kleyer.—Máquinas de escribir, partes y accesorios para las mismas, clase 22. v-11-enero.

Acta nº 19.577

Bravo Barros & Cía.

Enero 5 de 1907.—Bravo Barros & Cía—Artículos de las clases 1 á 79. v 12 enero.

Acta nº 19.584



Enero 5 de 1907.—Irurzun & Castro.—Artículos de las clases 67, 68 y 69 (envase). v 12 enero.

Acta nº 19.563

«HERCULES»

Enero 3 de 1907.—Spindola y Saglio.—Molinos á viento, clase 22. v-10-enero.

Acta nº 18.152



EL COSECHERO

Julio 5 de 1906.—Pedro Crespo.—Artículos de las clases 44 á 54. (Modificada). v 12 enero.

Acta nº 19.575

"SYNCHRONOME"

Enero 5 de 1907.—Willam C. Black.—Artículos de la clase 21. v 12 enero.

Acta nº 19.565

«EL ROSSINI»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-10-enero.

Acta nº 19.564

ANTHÉA

Enero 3 de 1907.—Roget y Gallet.—Artículos de las clases 14 y 58. v-10-enero.

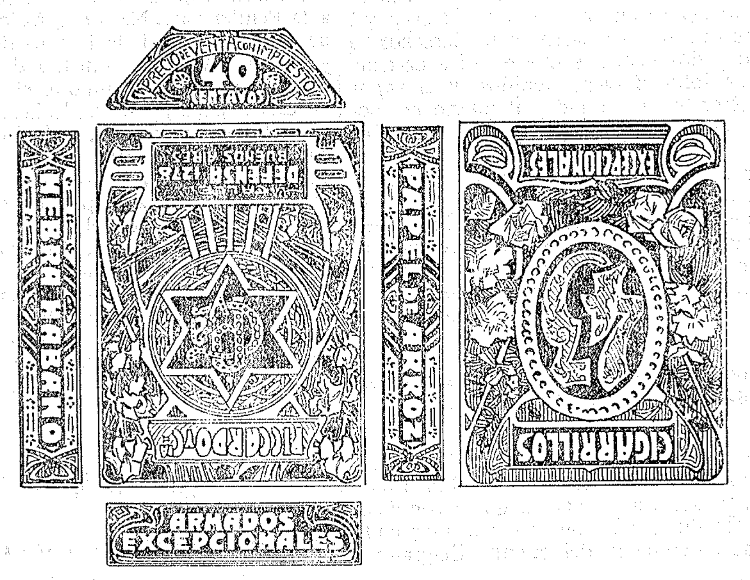
Acta nº 19 582



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.

v 12 enero.

Acta nº 19.583



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Articulos de la clase 59.

v 12 enero.

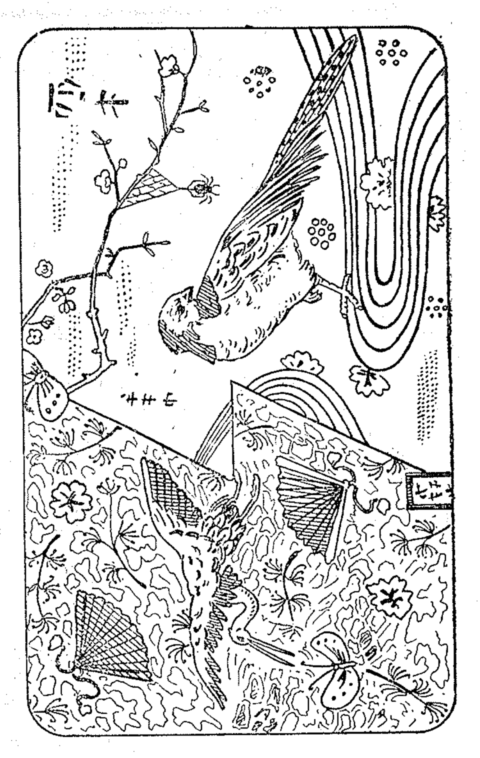
Acta nº 19 585



Enero 5 de 1907.—Pablo Guillermo Luis de Bary.—Artículos de las clases 66 á 70

v 12 penero.

Acta nº 19.574







Enero 5 de 1907.—Enrique San Román Muiños.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 12 enero

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario. v 15 enero.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, necesarias á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v-12-enero

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre decorriente año. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v 14-enero

Licitación para la construcción de una casilla para recaudación en la sección Belgrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p. m.- Buenos Aires, 3 de enero de 1907.—El secretario.
v-10-enero.

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 5 de enero de 1907.—*El Secretario.* v-14-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.
v-12-de-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.
v-12-de-enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, Cesar Carballo Echeandía Manuel Doudis y Manuel G Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60—39—64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.—Contaduría General, enero 4 de 1907—Los Secretarios. v 18 enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.
Contaduría General.—Enero 2 de 1907.—Los secretarios.— v. 15 de enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES, EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales, creados por ley de 29 de septiembre de 1904, que el día 10 del corriente á las 2 y 1/2 p m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de la fecha, y á lo que debe amortizarse extraordinariamente.

FONDO AMORTIZANTE:

Ordinario	$ 4.100
Extraordinario	» 15 400
ó sean	$ 19.500

valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta fin del mes.—Buenos Aires, enero 2 de 1907. Secretario.
v-10-enero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.*
v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario.
v-17-enero.

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique). v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique no 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección.—*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma,* secretario.
v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2o.
v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia no 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1o de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba) Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Antonio del Pino, Piedras 75, en nombre y representación de los señores Tadeo Romero y Abraham Romero, vecinos de la provincia de La Rioja, ante V. E., respetuosamente digo:—Que estoy autorizado por los expresados señores, para solicitar permiso exclusivo de exploración y cateo de una extensión de dos mil hectáreas para substancias de primera y segunda categoría en terreno situado en el extremo norte de la sierra denominada de las «Biscacheras», Puna de Atacama, territorio de los Andes, y distante treinta leguas, más ó menos al norte de la pequeña población de Antofagasta.—En la sierra de la referencia no se conoce ni hay noticia de que haya habido trabajo minero alguno.—El terreno expresado, no está cultivado, labrado ni cercado.—Es justicia.—Antonio del Pino.—Presentada esta solicitud hoy tres de diciembre de 1906, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra —Buenos Aires, diciembre 7 de 1906. Notifíquese al interesado para que manifieste quién es el propietario del suelo é indique su domicilio, y para que precise el sitio que solicitan é indiquen cuáles son las substancias de segunda categoría á que se refieren y además para que justifiquen su personería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Refiriéndome á la resolución que precede debo decir ó declarar: que el propietario del suelo es el gobierno de la nación.—Que el sitio está expresado en la solicitud, no habiendo otros datos.—Que las substancias que se quiere explorar son las de 1a categoría.—Que en cuanto á mi personería la justifico con la carta adjunta; pues los interesados, en el paraje en donde residen no tienen escribano para extender poder en otra forma.—Antonio del Pino.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 19 de 1906 —Señor jefe:—Esta sección ha tomado nota del presente pedido pero no ha podido ubicarlo en los planos que posee por no estar indicada en ellas ninguna sierra de Biscacheras.—J. J. Casabelli —Diciembre 20 de 1906. Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 294 v-14-enero.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente J. 5864. 1906.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.—Visto el superior decreto de fecha 31 de diciembre de 1906, el cual implica reconocer á los solicitantes el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos el derecho de manifestar substancias de la primera categoría; y resultando del informe del Rehistro Gráfico, que el precedente pedido de cateo de los señores Rafael Giménez y Fermín Sagnet, se superpone al pedido de reconocimiento solicitado por el señor Enrique Casteignau otorgado con fecha 6 de julio de 1906,

SE RESUELVE:

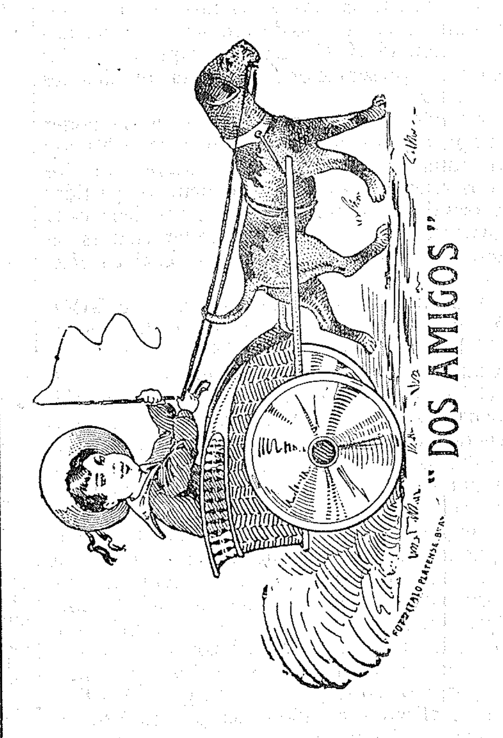
No ha lugar á lo solicitado, publíquese, notifíquese á los interesados y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

v.-10 de enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 18.318



Julio 30 de 1906 —Benelbas Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).

v-11-enero.

Acta no 19.566

«EL ESLAVA»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos. Artículos de la clase 76.

v-10 enero.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre..... de 1906.

Al señor..

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General, dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	81	Certificados......	269	1348 60
Para inscribir....	130	Inscripciones.....	153	1279 —
	211		422	2627 60

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 9 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$ 218 55
Boletín Oficial..........................	» 330 —
Total..........	$ 548 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 8 de enero de 1907..........................	363.734 40	160.043 14	7.796 97	167.840 11	290 75
Total recaudado en el mes corriente	2.163.585 53	951.977 63	55.934 98	1.007.912 61	1.968 48
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 5

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Candidatos á ingreso en la Escuela Superior de Guerra.—Pase. - Licencias.—Fallecimiento.—Vista de una causa.—Insposición de penas.—Distintivo.

Candidatos á ingreso en la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, enero 5 de 1907.—Vista la nota de la dirección de la Escuela Superior de Guerra, elevando la nómina de los oficiales cuyas fojas de concepto y demás antecedentes han sido examinados de acuerdo con lo prescripto en el artículo 37 del reglamento de dicho instituto, á los efectos de ser aceptados como candidatos al examen de ingreso,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Cítase para rendir examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra, á los siguientes oficiales: capitanes Moisés Maya, Martín Bortagaray, Juan R. Alvelo, Manuel López, Jorge Luis García, tenientes 1ºs: Marcos A. Rufino, Juan A. Quiroga, Julio M. Vita, Evaristo Ramírez Juárez, Angel Hernández, Carlos Zapana, Justo M. de la Vega, Antonio Domínguez, Enrique Gómez, Luis M. Passo y Arturo González, quienes deberán á este efecto encontrarse en el local de dicho instituto el 15 de febrero próximo, á las 8 a. m.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Pase:

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios, en comisión, á la auditoría general de guerra y marina, el capitán don Guillermo Teobaldi, de la 4ª división del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente coronel don Tomás Vallée, de la Escuela Normal de Tiro, por un mes, para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Al mayor retirado don Martín Riviere, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al practicante menor don Claudio Calderón, agregado al Hospital Militar Central, por un mes, para ausentarse de la capital.

Fallecimiento:

Con fecha 6 del corriente, falleció el mayor don Manuel Maciel, de la 6ª zona de brigada.

Vista de una causa;

Se ha designado el día 12 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, en el Consejo de Guerra para tropa, que actua en esta capital, la causa seguida al soldado Roque Alemán, del 1er Batallón del Regimiento 7 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

Imposicion de penas:

Por R. S. de fecha 5 del corriente mes, se impone al cabo Cirilo Pacheco y soldado San-

tiago Tus, pertenecientes al 1er Batallón del Regimiento 1o de infantería de línea, por haber cometido la falta de excederse en el ejercicio de sus funciones el primero, prevista en el artículo 12 inciso 56 del reglamento de las faltas de disciplina, y de neligencia el segundo, prevista en el artículo 10 del mismo reglamento, las penas de un mes de arresto al cabo Pacheco y diez dias de igual pena al soldado Tus.

Distintivo:

Se hace saber al ejército, que el señor Auditor General de Guerra y Marina usará, como distintivo de su cargo, una medalla de oro con la siguiente característica:

En el anverso: el escudo nacional.

En el reverso; la siguiente inscripción. «*Dr. Carlos Risso Domínguez.*—Auditor General de Guerra y Marina».

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte) Boletín Militar

No 1

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Renovación de excepciones

Capital Federal enero 5 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Téngase por resolución el siguiente dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, y para su más exacto cumplimiento, publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Excmo. Señor Ministro de Guerra.

Respecto á la consulta que hace á V. E. el señor presidente de la junta de excepciones de Córdoba, es mi opinión la siguiente:

1o Los ciudadanos que anteriormente han sido exceptuados, y cuyas excepciones caducan en 31 de diciembre corriente, deben comprobar para su renovación *la persistencia de los impedimentos anteriormente alegados*, sometiéndose á un nuevo reconocimiento médico ó presentando la justificación judicial, en la forma determinada por el artículo 22 de la reglamentación vigente (*Boletín Militar* no 35·2a parte 1906) según cuales fueran las causas invocadas.

2o Teniendo lugar dicha *renovación* por la persistencia de las causales que dieron lugar á la *excepción*, las modificaciones introducidas por el decreto de octubre 3 ppdo. mencionando, con respecto á lo dispuesto en el artículo 88, no deben tener efecto retroactivo, aplicándose únicamente para las nuevas excepciones que se otorguen.

Si el reconocimiento médico para la renovación, declara al exceptuado en idénticas condiciones de inaptitud física á las que motivaron su excepción, la junta puede concederle renovación de la misma.

3o En cuanto á la fecha de la vigencia de las reformas contenidas en el referido decreto, debe ser la de su publicación en el *Boletín Militar*, esto es, la de 26 de noviembre ppdo., por ser de imposible aplicación la contenida en el artículo 2 de dicho decreto.

Capital Federal, diciembre 7 de 1906.—C. Risso Domínguez.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes.—Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, e día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-8-febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p m.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Ezequiel Castillo, secretario.

v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Mnnicipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52959 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, prohibiendo desde el 1o de enero de 1907 la venta ambulante de helados en el municipio, con el siguiente artículo: «Art. 2o Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza incurrirán en una multa de $ 50 m/n en cada caso».

Art. 2o Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 24 del corriente en el expediente 52450 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la representación de toda obra ó espectáculo que, por su argumento, lenguaje ó acciones, sea ofensivo de la moral ó de las buenas costumbres.

Art. 2o Los empresarios de teatros, cinematógrafos, cafés conciertos ó de cualquier otro local destinado á espectáculo público, en los que se infrinja lo dispuesto en el artículo precedente, serán penados con una multa de 500 $ m/n., por la primera vez.

Art. 3o En caso de reincidencia, el D. E. decretará la clausura del establecimiento ó local por un término no menor de dos días ni mayor de treinta, contados desde la fecha del decreto que la ordene, debiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 4o Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52960-C-906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, que reglamenta la venta y reparto de agua á domicilio, con el siguiente artículo:

«Art. 2o Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional.»

Art. 2o Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-10-enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración, durante el año 1907.—Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.

v-16-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.

v-18-enero

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario

v 17 enero.

Licitación para el tranporte de la piedra proveniente de la calle Ayacucho, de Córdoba á Santa Fe.

Acta nº 19.586



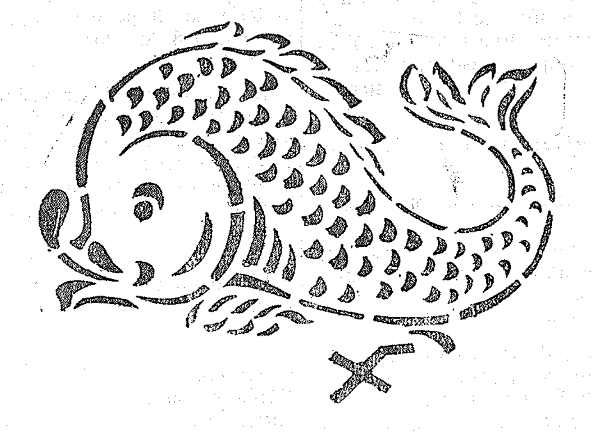
Enero 5 de 1907.—Pablo Guillermo Luis de Bary.—Artículos de las clases 66 á 70
v 12 enero.

Acta nº 19.573



Enero 5 de 1907.—Virgilio Rodríguez.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 12 enero.

Acta nº 19.576



Enero 5 de 1907.—The Pontnewynydd Sheet & Galvanizing Co. Ltd.—Artículos de la clase 8.
v 12 enero.

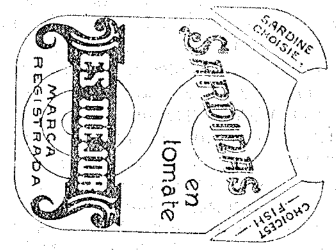
Acta nº 19.581



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.
v 12 enero.

Acta nº 19 578





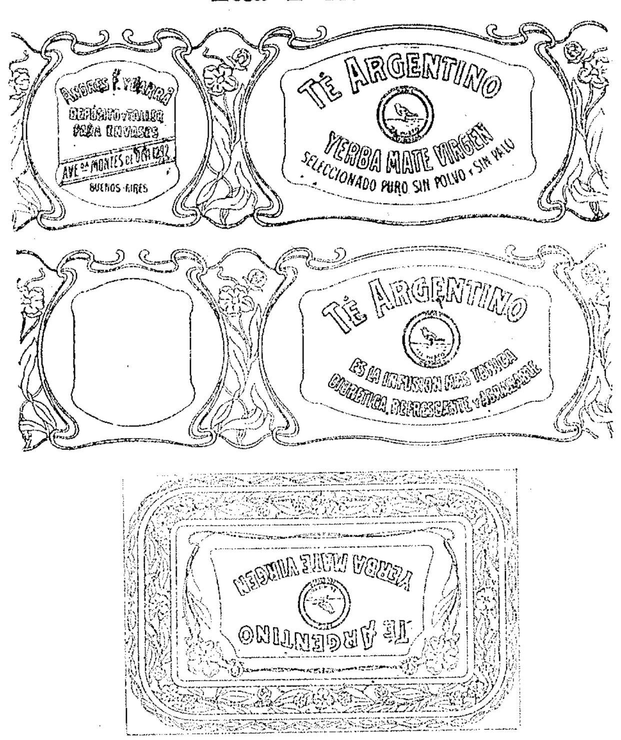
Enero 5 de 1907.—Sociedad en comandita, Ferrer y Stucchi, que gira bajo la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.
v 12 enero.

Acta nº 19.580



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 12 enero.


Acta nº 19.595



Enero 8 de 1907.—Andrés F. Ibarra.—Un producto á base de yerba mate, clase 67.
v 15 enero.

Acta nº 18.645



Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. (Substituída). v 15 enero

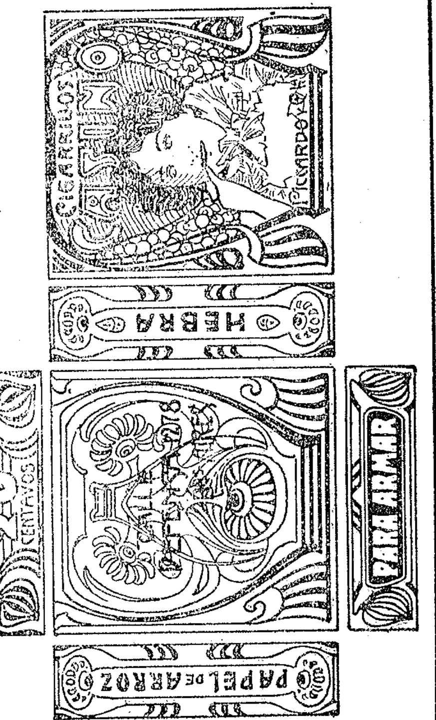
Acta nº 19.588





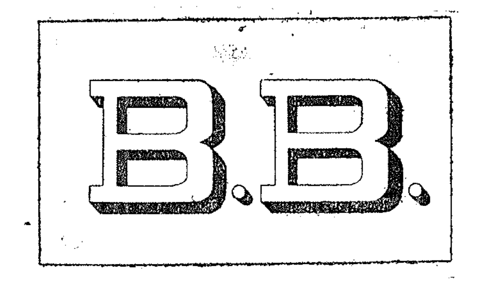
Enero 7 de 1907.—Clark & Cº. Limited.—Hilos en general, clases 44 á 47.
v-14-enero.

Acta nº 19.579



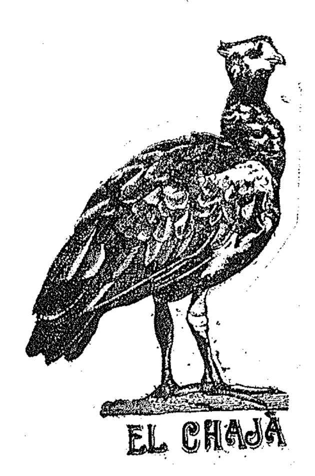
Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59. v 12 enero.

Acta nº 19.568



Enero 4 de 1907.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de las clases 72 y 77.
v-11-enero.

Acta nº 19.569



Enero 4 de 1907.—Venzano y Cía.—Artículos de las clases 28 y 42.
v-11-enero.

Acta nº 19.567



Enero 4 de 1907.—Sociedad «Lindener Zündhütchen—und—Thonwaaren Fabrik»—Artículos de las clases 8 y 28.
v-11-enero.

Acta nº 19.593

«AMÉRICA»

Enero 8 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 6, 7, 29, 32, 33, 36, 40, 41, 42, 43 y 72 á 77. v 15 enero.

Acta nº 19 594

«PHRYNIS»

Enero 8 de 1907.—Ch. &. J. Ullmann.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76.
v 15 enero.

Acta nº 19.596

«REGAL»

Enero 8 de 1907.—Regal Shoe Company Inc.—Calzados en general, clase 53.
v 15 enero.

Acta nº 19.597

«ENCOMIENDA»

Enero 8 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v 15 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.